



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSOS:

Q1 y Q2

AUTORIDAD:

Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 16/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 7 de abril de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 8 de marzo del 2014, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la Q1, a interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo Q2, presuntamente cometidos por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que siendo las diez horas con veinte minutos del día sábado ocho de marzo del año dos mil catorce, recibí una llamada telefónica de Q1 quien por generales manifestó llamarse como quedó escrito, ser de nacionalidad mexicana, de X años de edad, vive en X, con domicilio en Calle X número X de la colonia X de esta ciudad, con número telefónico X, señalando lo siguiente: " que mi hijo de nombre Q2, de X de edad, fue detenido el día de ayer por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, mientras se encontraba en el EJIDO X, y actualmente está en la Cruz Roja de esta ciudad, ya que los Agentes que lo detuvieron lo golpearon bastante y como resultado de esas lesiones, tiene perforado el pulmón, ya que así me lo dijeron los doctores en la Cruz Roja, por lo que le están dando atención médica en dicho lugar, y solicito la intervención de este Organismo a fin de que se investigue la actuación de dichas autoridades, ya que lo detuvieron sin motivo y lo golpearon bastante. Quiero señalar que las unidades en las que iban los agentes policíacos son la x y x. Siendo todo lo que manifiesta....."

El 8 de marzo de 2014, personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se constituyó en las instalaciones de la Cruz Roja de Torreón a fin de entrevistar a Q2, para ratificar la queja presentada por Q1, manifestando textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

".....que el día de ayer viernes siete de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las quince horas, me encontraba con unos amigos en el Ejido X en el exterior del Centro de Salud de dicho lugar, cuando llegaron de repente dos patrullas de la Policía Preventiva Municipal con alrededor de diez agentes policiacos, los cuales al vernos se detuvieron, nosotros no estábamos haciendo nada malo, solo platicando pero varios de mis amigos corrieron y yo permanecí en el lugar, por lo que los policías dispararon hacia mis amigos que corrieron y a mi me detuvieron y me subieron a una de las patrullas, colocándome una bolsa de hule en la cabeza y me empezaron a golpear en diversas partes del cuerpo, me decía que sacara unos fierros pero no sabía de qué me hablaban y golpeaban con un bat y una varilla en todo el cuerpo, luego subieron a otro muchacho y nos llevaron a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y después fui trasladado a este lugar, a fin de que me revisaran pues empecé a sentir mucho dolor y me tomaron unas radiografías y me dijeron los doctores de este lugar que tengo las costillas rotas y el pulmón perforado y me quedé internado para que me brindaran la atención médica pero me acusaron de portar armas, ya que momentos antes, se presentó un Agente del Ministerio público y me informó de esa circunstancia, pero fueron los Agentes que me causaron esas lesiones que presento, ya que me estuvieron golpeando mucho para que les dijera donde estaban unos fierros y una mercancía, pero como no sabía de que me hablaban, mas me golpeaban, esto fue arriba de la patrulla que no recuerdo el numero en el ejido X donde me detuvieron....."

Por lo anterior, los Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por Q1, el 8 de marzo de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo Q2, anteriormente transcrita.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

2.- Acta circunstanciada, de 8 de marzo de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la entrevista realizada con Q2, mediante la que ratificó la queja interpuesta por Q1, anteriormente transcrita.

3.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 8 de marzo de 2014 relativa a la de lesiones que presentaba Q2, a la cual se anexan 8 fotografías, diligencia que textualmente se levantó en los siguientes términos:

“...diversas escoriaciones en forma lineal, de tres, seis y diez centímetros, así como circular de aproximadamente cuatro centímetros de diámetro, en estomago y parte del pecho; tubo conectado a pulmón del lado derecho, ya que me informa la enfermera en turno que tiene perforación de pulmón del lado derecho, y dicho tubo está conectado a solución; escoriaciones de medio centímetro en parte inferior de ojo izquierdo; equimosis de tres y cuatro centímetros en trapecio derecho....”

4.- Oficio DGSPM/DJU/---/2014, de 1 de abril del 2014, suscrito por A1, Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, mediante el cual rindió, de manera extemporánea, informe en relación con los hechos materia de la queja y a través del cual remitió acta circunstanciada, de 27 de marzo de 2014, levantada en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal por A2, Directora Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal así como parte informativo ---/14, de 7 de marzo de 2014, suscrito por A3, A4, y A5, Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Certificado Médico de Integridad Física practicado a Q2, de 7 de marzo de 2014, suscrito por A6, Médico Cirujano adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en los que textualmente se refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Oficio DGSPM/DJU/---/2014 de 1 de abril del 2014, suscrito por A1, Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón:

*".....Me permito rendir la información solicitada mediante el oficio señalado al rubro, con el objeto de colaborar con la investigación que se realiza, le informo lo siguiente:
La detención del Q2, se llevo a cabo conforme a los hechos suscitados que se encuentran narrados en el parte informativo ---/14 realizado por los oficiales A3, A4 y A5..."*

Acta circunstanciada, de 27 de marzo de 2014, levantada en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal por A2, Directora Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal:

".....Se hace constar el día 27 de marzo del año en curso se requirió la presencia de los Agentes Preventivos A4, A5 y A3, a efecto de dar a conocer la queja CDHEC/2/2014/---/Q interpuesta en su contra por Q2, en la cual manifiesta presuntas violaciones a sus derechos humanos causados por los elementos.

En este acto se le da el uso de la voz para que manifieste lo que ha su derecho convenga, manifestando A4 con número de nómina x, "EL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, APROXIMADAMENTE A LAS CINCO DE LA TARDE CIRCULÁBAMOS POR LA CALLE X OBSERVAMOS UN GRUPO DE GENTE LAS CUALES DECÍAN ERAN VECINOS DEL MISMO EJIDO, NOS INDICAN QUE MAS ADELANTE HABIA UN GRUPO DE JÓVENES A LA ALTURA DE LA CLINICA, QUE VENDÍAN DROGA POR LO MISMO LES DIJIMOS QUE SI ALGUIEN NOS LO PODIA SEÑALAR DIRECTAMENTE Y DIJERON QUE NO QUE PORQUE NO QUERIAN TENER PROBLEMAS CON LOS MISMOS, AHÍ NOSOTROS OBSERVAMOS A UN JOVEN QUE VESTÍA PLAYERA BLANCA Y TRAJA UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRO EN SU MANO Y HACIA UN TIPO DE INTERCAMBIO CON OTRA PERSONA QUE TRAJA PLAYERA NEGRA, AL VER QUE NOS DETENEMOS PARA CHECARLOS SALEN CORRIENDO A UN TERRENO BALDÍO, LES INDICÁBAMOS QUE SE DETUVIERAN A LOS CUALES ALCANZAMOS METROS ADELANTE, Y EL QUE VESTÍA PLAYERA NEGRA INTENTO SUBIR UNA BARDA DE APROXIMADAMENTE TRES METROS DE ALTURA, OMO NO PUDO SUBIR





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

SE CAYO GOLPEANDOSE EN LA CARA, COSTILALS Y VARIAS PARTES DEL CUERPO, EN ESE MOMENTO PROCEDI A ASEGURARLO, AL REVISARLO LE ENCONTRE DO BOLSITAS DE MARIHUANA, DE AHÍ FUE TRASLADADO A SEGURIDAD PÚBLICA PARA CERTIFICARLO MEDICAMENTE, SE NOS INDICO QUE REQUERIA ATENCIÓN MÉDICA Y LO LLEVAMOS A LA CRUZ ROJA PARA UNAS RADIOGRAFIAS, AHÍ NOS INDICARON QUE NECESITABA INTERNARSE PORQUE TENIA UN PULMÓN PERFORADO A CONSECUENCIA DE LA CIADA QUE TUVO AL INTENTAR SUBIR LA BARDAS, DEJANDOLO EN LA CRUZ ROJA CUSTODIADO POR ELEMENTOS DE ESTA CORPORACION, DE AHÍ PROCEDIMOS A INTERNAR AL OTRO DETENIDO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE SU DETENCION NO SE LE PUSO NINGUNA BOLSA EN LA CABEZA, TAMPOCO SE LE GOLPEO CON BAT O VARILLAS PORQUE NO CONTAMOS CON ESOS OBJETOS Y LO QUE RESPECTA A LOS DISPAROS NUNCA SE REALIZARON DETONACIONES, LA DETENCION SE HIZO CONFORME A DERECHO Y UTILIZANDO EL USO RACIONAL DE LA FUERZA...

En este acto se le da uso de la voz para que manifiesta lo que a su derecho convenga, manifestando A5 con número de nómina x, "SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EJIDO X NOS INDICARON QUE METROS MAS ADELANTE SE ENCONTRABA UNA PERSONA VENDIENDO DROGA MISMAS PERSONAS SE ENCONTRABAN FRENTE A LA CLÍNICA, AL VERNOS SALIERON HUYENDO MIS COMPAÑEROS DESCENDIERON DE LA UNIDAD Y LES DIERON ALCANCE METROS ADELANTE, YO DESCENDI DE LA UNIDAD Y PROCEDI A BRINDAR SEGURIDAD EN EL ÁREA, AL REGRESAR MIS COMPAÑEROS CON LOS DETENIDOS UNO DE ELLOS SE QUEJABA DE UN FUERTE DOLOR EN LAS COSTILLAS Y ESPALDA EL MISMO DECÍA QUE A CONSECUENCIA DE LA CAIDA QUE TUVO, TRASLADÁNDONOS A SEGURIDAD PÚBLICA PARA CERTIFICARLOS MEDICAMENTE DÁNDOLE LA INDICACION EL MEDICO QUE NECESITABA ESTUDIOS, DE AHÍ LO TRASLADAMOS A CRUZ ROJA PARA QUE RECIBIERA ATENCIÓN MÉDICA, RECALCANDO QUE NUNCA SE LE GOLPEO DESDE EL ASEGURAMEINTO HASTA SU PUESTA A DISPOSICION...





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En este acto se le da el uso de la voz para que manifieste lo que ha su derecho convenga, manifestando A3 con número de nómina x "EL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SIENDO COMO LAS CINCO DE LA TARDE AL CIRCULAR SOBRE LA CALLE X, UNAS PERSONAS NOS LEVANTAN LA MANO PARA INDICARNOS QUE METROS ADELANTE POR DONDE ESTA LA CLÍNICA X ESTABAN DOS JÓVENES VENDIENDO DROGA ASÍ MISMO NOS INDICAN LAS CARACTERISTICAS DE LAS DOS PERSONAS, UNA CON PLAYERA BLANCA Y LA OTRA PERSONA VESTÍA PLAYERA NEGRA, NOS TRASLADAMOS AL LUGAR Y AL LLEGAR DESCENDIMOS DE LA UNIDAD INDICANDOLES QUE SE DETUVIERAN, HACIENDO CASO OMISO Y SE ECHARON A CORRER, INICIANDO UNA PERSECUSION DÁNDOLES ALCANCE A ESCASOS METROS DEL LUGAR, YO DETUVE A UN SUJETO QUE DIJO LLAMARSE E1, EL CUAL AL MOMENTO DE LA REVISION CORPORAL SE LE ENCONTRÓ UNA BOLSA NEGRA Y EN SU INTERIOR VEINTITRES BOLSITAS LAS CUALES TENIAN HIERBA VERDE CON LAS CARACTERISTICAS DE LA MARIHUANA Y EN LA BOLSA DE SU PANTALON TRAJA CIENTO TREINTA PESOS, RECALCANDO QUE NO SE HICIERON DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO EN ESE MOMENTO, ASIMISMO EN NINGUN MOMENTO SE LES GOLPEO Y NO CONTAMOS CON LOS OBJETOS QUE DESCRIBEN EN SU QUEJA.....”

Parte informativo ---/14, de 7 de marzo de 2014, suscrito por A3, A4 y A5, Agentes de la Dirección General de Seguridad Municipal de Torreón:

".....Siendo aproximadamente las 17:12 horas del día 07 de marzo del año en curso, al realizar nuestro encargo de mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública a bordo de la unidad x, y es el caso que al ir circulando por CALLE X EN EL EJIDO X observamos que varias personas nos hacían el alto, motivo por el cual detuvimos la marcha manifestándonos dichas personas nos hacían el alto, motivo por el cual detuvimos la marcha manifestándonos dichas personas las cuales solo dijeron ser vecino del lugar que metros mas adelante por la misma calle a la altura en donde se encuentra una clínica de salud se encontraban vendiendo droga, manifestándoles a dichas personas que nos acompañaran solo respondiendo que no nos podían acompañar que no querían



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

problemas, dirigiéndonos los suscritos oficiales a lugar señalado y es el caso que al circular por la CALLE X EJIDO X (FRENTE A UNA CLÍNICA DE SALUD) observamos a una persona del sexo masculino que vestía playera de color blanco y pantalón de mezclilla de color negro quien portaba en su mano derecha una bolsa de plástico de color negro el cual intercambiaba unos objetos con otra persona del sexo masculino el cual vestía playera de color negro el cual intercambiaba unos objetos con otra persona del sexo masculino el cual vestía playera de color negro y pantalón de mezclilla de color azul no pudiendo precisar en primera instancia de que objetos se trataban, dichas personas al observar la presencia de los suscritos oficiales se dan a la huida corriendo rumbo a un terreno baldío que se encuentra en el lugar, iniciando la persecución sin nunca perderlos de vista marcándoles el alto identificándonos en todo momento como elementos de la policía municipal a pesar de estar debidamente uniformados y viajar en vehículos oficiales, lográndole dar alcance a escasos metros del lugar el suscrito oficial A3 a quien dijo responder al nombre de E1 el cual al momento se la detención tenía en su poder una bolsa de plástico de color negro la cual contenía en su interior veintitrés bolsitas de plástico transparentes las cuales contenían cada una hierba seca de color verde con las características de la droga denominada marihuana (INDICIO 1), así mismo realizándole una revisión corporal preventiva encontrándole en la bolsa derecha del pantalón que portaba un billete de la denominación de cincuenta pesos, y cuatro billetes de la denominación de veinte pesos cada uno (INDICIO 2) asegurando dichos objetos, observando en la persecución los suscritos oficiales que uno de los sujetos el cual vestía playera de color negro trato de subir a la barda de aproximadamente tres metros de altura del terreno en mención no logrando lo anterior golpeándose de forma violenta en el filo de la barda en el área de las costillas cayendo hacia el suelo golpeándose en el área de la cara y diferentes partes del cuerpo con una tarima que se encontraba en el lugar, aprovechando dicha situación el suscrito oficial A4 para dirigirme hasta donde se encontraba realizando la detención de quien dijo responder al nombre de Q2 al cual al momento de la detención se le realizo una revisión corporal preventiva encontrándole en la bolsa derecha del pantalón que portaba dos bolsitas de plástico transparentes las cuales contenían cada una hierba seca de color verde con las características de las droga





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

denominada marihuana (INDICIO 3) asegurando dichos objetos, mientras el suscrito oficial A5 brindaba seguridad en el lugar. Manifestando los suscritos oficiales que el hoy detenido de nombre Q2 al momento de la detención se quejaba de un dolor en la parte de la espalda y costillas, motivo por el cual lo trasladamos con el médico en turno de la dirección de seguridad pública municipal de esta ciudad el cual recomendó realizarle estudios de imagen, trasladándolo de forma inmediata a las instalaciones de la cruz roja mexicana de esta ciudad, lugar en donde manifestaron que tenía una costilla fracturada, siendo necesaria su atención en dicho hospital. De ahí que, se procediera sin dilación con el traslado de los hoy detenidos, ante el Agente Investigador del Ministerio Público del fuero común en Turno de esta ciudad quedando a su disposición internado en las instalaciones de la cruz roja mexicana de esta ciudad bajo custodia de elementos de esta corporación al Q2 y una vez que es recibido el presente Parte Informativo, procedemos a internar en la cárcel municipal, sin maltratos al inculpado E1, el cual fue puesto sin demora a su disposición C. Agente, por el o los delitos que le resulten. Quedando lo asegurado a la misma autoridad.

No omitimos manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 3 primer párrafo fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, el A4 entreviste en presencia de los demás oficiales preventivos, a los probables responsables:

E1, dijo: Mi nombre es E1, tengo X años, y trabajo para los x, y mi función es la de vender droga y halconear, lo cual hago desde hace X meses, y el que me invito a esto fue un compa que le dicen E2 el cual es el que nos paga y a mi me paga X pesos de la venta por día de mi jale.

Q2, dijo: Me llamo Q2 y tengo X años de edad, y me dedico a ser x, solo me dirigi a comprar droga para mi consumo, se la compro a mi compa E3 quien es el que vende ahí en el ejido, corrí porque me asuste al ver a los policías. Y la patrulla...”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Certificado médico de integridad física practicado a Q2, suscrito por A6, Médico cirujano adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón:

".....AL EXAMEN EXTERNO MUETRA HUELLAS DE VIOLENCIA FISICA; EQUIMOSIS EN PARPADO INFERIOR DE OJO IZQUIERDO, EN AREA RETROAURICULAR IZQUIERDA, REGION VERVICAL, EN AREA ESTERNAL, DERMOANRASIONES EN AMBOS BRAZOS, ANTEBRAZOAS Y MULÑECAS. CAMPOS PULMONARES; CON HIPOVENTILACION EN HEMITORAX DERECHO A LA AUSCULTACION, REFIERE DIFUCLTAD A LA INSPIRACION, NO HAY PRESENCIA DE SIBILANCIAS, ESTERTORES, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, EQUIMIOSIS EN ABDOMEN TOTAL, SE ACOMPAÑA DE DOLOR A LA PALPACION. RESTO DE LA EXPLORACION FISICA SIN DATOS PATOLOGICOS. PORTA TATUAJES....."

5.- Acta circunstanciada de 7 de abril de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista del Q2, en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestaron lo siguiente:

".....que no estoy de acuerdo con el informe rendido, ya que así no fue como sucedieron los hechos, el suscrito en ningún momento corrí, sino que me quedé sentado ahí y cuando me detuvieron me golpearon enfrente de muchas personas que se encontraban cerca del lugar, por lo que sugiero que se haga una investigación con todos para ver si es posible que rindan declaración sobre los hechos. Así mismo, deseo señalar que cuando me pusieron a disposición del Juzgado Tercero en Materia Penal, la Juez fue a verme a la Cruz Roja y determinó mi libertad por falta de pruebas, con lo que se comprueba que no me encontraba vendiendo droga, pues solo estaba sentado con mis amigos y me quitaron un teléfono de mi propiedad, el cual era un X, y entre los policías decían que se querían quedar con el teléfono, pero luego otro de ellos decía que luego que le iba a tocar a él. Quiero señalar que la persona que detuvieron junto conmigo fue trasladada al Centro Penitenciario de Torreón, Coahuila y después salió en libertad. Por lo que pido que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

investigue mi inconformidad, pues los agentes policíacos fueron los que me golpearon de tal manera, que me perforaron el pulmón. El expediente que se me instruyó es el ---/14 en el Juzgado Tercero y también se puede realizar una inspección en el expediente. Quiero señalar que me hicieron dos cirugías en la Cruz Roja por motivo de la perforación de mi pulmón, los días siete y doce de marzo del año dos mil catorce, y estuve internado doce días en dicho lugar.....”

6.- Copia certificada del expediente ---/2014 que se tramitó ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal Especializado en Narcomenudeo de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que obran las siguientes diligencias, mismas que se transcribe textualmente lo que refiere en su parte conducente:

a) Declaración Ministerial de Q2, de 8 de marzo de 2014, ante A7, Agente del Ministerio Público del Área Rural:

“.....que no es cierto lo que informan los policías, sino que lo cierto es que el día 07 de Marzo del año 2014 como a las tres de la tarde yo estaba por el centro de salud del ejido X, junto con un chavillo, cuando voltee y vi que iban los polis y varios chavos de los que estaban ahí salieron corriendo y unos se fueron para donde yo estaba, ya que los policías tiraron balazos y llegando los policías hasta donde yo estaba y le dijeron al chavillo que el se fuera y a mi me subieron a la patrulla y cuando estaba arriba de la patrulla de la patrulla me pusieron una bolsa sobre la cabeza, por lo que perdí el conocimiento y cuando recobre el conocimiento ya estaba debajo de la patrulla ahí mismo en el lugar y me tenían abajo en el suelo golpeándome los policías con una como varilla cromada luego se arrime otro policía que traía un bate de aluminio y con este me comenzó a pegarme en las costillas, diciéndome que sacara las pistolas y la droga, luego me levantaron y me subieron otra vez a la patrulla, volviéndome a poner la bolsa, luego me bajaron otra vez y me siguieron golpeando, así mismo un policía me esculco las bolsas del pantalón y me saco el teléfono celular marca X con número X de la compañía X y se fue con el teléfono y el policía que me tenía agarrado le dijo el otro ¿ A dónde lo llevas y luego yo que?, pero el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

policía que traía el bate, se regreso a pegarme, dándome tres batazos y otro policía le dijo, espérate, espérate, "guey" ya está muy golpeado, luego nos subieron a las unidades y nos llevaron a otro detenido y a mí a las oficinas de seguridad pública y los policías pedían que nos checara un medico de ahí, en eso llego al parecer un comandante y les pregunto ¿Qué estos que? Contestándole los policías que éramos de X y les volvió a preguntar que que nos habían encontrado y les contestaron que nada, por lo que regresaron al médico para que nos checara, luego nos metieron al baño para que nos laváramos, y en eso entro otro policía y nos aventó en la cara una bolsa amarilla y nos dijo "y estas que guey", dándome cuenta que era marihuana, luego nos tomaron unas fotos, y dijeron los policías que nos iban a traer a la cruz roja, y cuando me traían un policía me pegaba con un bate en las costillas diciéndome "que guey donde te duele, aquí guey", me pegaba el policía, al cual si lo tuviera a la vista si lo lograría identificar y ya aquí, les dijo el doctor que traía una costilla quebrada, quiero mencionar que los policías que me estuvieron cuidando el viernes en la noche venían con la cara tapada me ponían la pistola en la cara y me la metían en la boca, se dice me metían el cañón a la boca, diciéndome que me iban a matar y que nadie se iba a dar cuenta.....”

b) Declaración Ministerial de E1, de 8 de marzo de 2014, ante A7, Agente del Ministerio Publico del Área Rural:

".....que el día de ayer 07 de marzo del año 2014, aproximadamente a las 13:00 horas, yo me encontraba afuera de mi casa ubicada en X frente a la clínica X en el Ejido X Municipio de Torreón Coahuila, y estaba platicando con un amigo de nombre Q2, cuando llegaron los policías municipales, y llegaron sobre nosotros, los cuales nos comenzaron a golpear con las manos, con las patas, con un tipo bate que llevaban, y no decían que nosotros éramos los del punto de la venta de la droga, pero como les decíamos que nosotros no éramos, ellos nos seguían golpeando delante de mucha gente que se junto en el lugar, así como de varios familiares, durando golpeándonos como una hora, y luego nos subieron a la patrulla y nos llevaron a las oficinas de ellos, en donde aun ahí nos siguieron golpeando diciéndonos que nosotros éramos los buenos, que éramos los del punto, y ay



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

posteriormente me llevaron a mi a la colon, porque a mi amigo Q2 se lo llevaron a la Cruz roja, ya que al parecer le quebraron las costillas, por lo que no es cierto de que haya traído las bolsas de marihuana que mencionan, ni tampoco que haya traído dinero, ya que yo no traía nada.....”

c) Certificado médico ---/2014, de 8 de marzo de 2014, suscrito por A8, médico legista adscrito al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coordinación de Servicios Periciales, Región Laguna I el cual señala lo siguiente:

“.....DESCRIPCION DE LESIONES:

Paciente, en decúbito dorsal, consiente, tranquilo, bien orientado en las tres esferas que muestra: pleuroback derecha funcionando, muestra múltiples infiltraciones hemáticas postraumáticas distribuidas en la cara anterior del tronco, se acompañan de equimosis. Tengo a la vista placas de rayos x la primera donde se aprecia colapso de pulmón derecho parcialmente, en la segunda con expansión completa del mismo lado. Tengo a la vista expediente médico clínico, expedido por la CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION TORREÓN, de esta ciudad, de fecha --/--/2014, a las 20:00 horas, donde se consignan los siguientes datos de importancia: "Masculino de X años de edad, con trauma cerrado de tórax, disminución a los movimientos de amplexion y del murmullo vesicular, a los rayos x se aprecia colapso del pulmón derecho en el sesenta por ciento, se coloca sello de agua.....”

d) Declaración testimonial de E4, de 14 de marzo de 2014, ante la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Viesca, Especializada en Narcomenudeo, transcrita dentro del auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de E1 y auto de no sujeción a proceso a favor de Q2:

“.....yo vi cuando lo detuvieron no recuerdo bien el dia pero fue la semana pasada era como la una, yo iba junto con mi mama E5 rumbo a la escuela X del EJIDO X a dejar a mi



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

hijo, íbamos pasando por ahí por la placita y vi que E1 iba llegando a su casa que está pasando X, la X y luego la X, porque era su hora de comer y vi cuando los estaban golpeando a el y a otro muchacho, los golpeaban cuatro policías, tres hombres y una muchacha y los golpeaban con un bate, los tenían tirados en el piso y los pisaban, nosotros nos queríamos acercar pero nos decían que nos quitáramos de ahí y nos decían muchas maldiciones.....”

e) Declaración testimonial de E6, de 14 de marzo de 2014, ante la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Viesca, Especializada en Narcomenudeo, transcrita dentro del auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de E1 y auto de no sujeción a proceso a favor de Q2, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....pero eran como la una y media porque a esa hora iban saliendo los del X y yo iba a casa de mi hijo que esta por la clínica a darle de comer a sus cotorritos, y cuando yo iba un policía que estaba ahí que era chaparrito y gordito y traía su cara tapada y con un casco me dijo que a donde chingados iba y me regreso y fue cuando yo vi que otros policías, como cuatro y entre ellos una mujer tenían a E1 lo tenían parado, esposado y con sus manos atrás con sangre en su cara, ahí en el terreno que esta por la clínica que no tiene barda ahí lo tenían, en eso el policía me hizo señas de que me fuera y también regresando a toda la gente y yo me fui corriendo a mi casa.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Q2, fue objeto de violación a su derecho a integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, quienes incurrieron en conductas posterior a su detención ocurrida el 7 de marzo de 2014,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

aproximadamente a las 15:00 horas, mediante las que causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, las que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna; de igual forma, el quejoso fue objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos de la referida corporación, quienes, con motivo de la detención que realizaron del quejoso, aproximadamente a las 15:00 horas del 7 de marzo de 2014, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no documentar en forma debida el hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor el quejoso y variar las circunstancias de su detención, todo lo anterior que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio del quejoso, transgreden los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

Artículo 19.- "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Artículo 20, apartado B, fracción II.- *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... "

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en perjuicio de Q2, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de las quejas que originan la Recomendación y la forma en que violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;....."

El Q2 fue objeto de violación a sus derecho humanos, concretamente a su derecho a la seguridad e integridad personal en su modalidad de lesiones y a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en atención a las siguientes consideraciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El 8 de marzo del 2014, Q1, en representación de su hijo Q2, presentó formal queja en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en la cual, esencialmente, refirió que el 7 de marzo de 2014, elementos de la citada corporación, lo detuvieron y lo golpearon dando como resultado de esas lesiones que le perforaran un pulmón, por lo que le tuvieron que dar atención médica en las instalaciones de la Cruz Roja, posteriormente personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se constituyó en las instalaciones de la Cruz Roja de Torreón a fin de entrevistar a Q2, para ratificar la queja presentada por Q1, quien esencialmente manifestó que el 7 de marzo de 2014, aproximadamente a las 15:00 horas, se encontraba con unos amigos en el exterior del Centro de Salud del Ejido X, lugar al que llegaron patrullas de la Policía Preventiva Municipal deteniéndolo y golpeándolo con un bat y una varilla en todo el cuerpo, llevándolo a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal donde después fue trasladado a la Cruz Roja donde le tomaron una radiografía y le dijeron los doctores de este lugar que tenía las costillas rotas y el pulmón perforado por lo que se le brindó atención médica, quejas que merecen valor probatorio de indicio que genera presunción razonable sobre el hecho cometido.

El 2 de abril de 2014, el Director de Seguridad Pública Municipal, rindió el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, en el que, esencialmente, refirió que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal detuvieron al Q2, a las 17:12 horas del 7 de marzo de 2014, en la calle X en el Ejido X al observar que dos personas intercambiaban unos objetos y quienes al observar la presencia de los oficiales se dieron a la huida corriendo rumbo a un terreno baldío, lográndoles dar alcance y uno de los sujetos intento subir una barda de aproximadamente 3 metros de altura, no lográndolo cayendo y golpeándose en el filo de la barda en el área de las costillas, la cara y diferentes partes del cuerpo con una tarima que se encontraba en el lugar, por lo que al momento de la detención se quejaba de un dolor en la parte de la espalda y costillas, por lo que fue trasladado con un medico de la dirección de seguridad pública municipal, quien recomendó realizarle unos estudios de imagen, por lo que fue trasladado a la Cruz Roja donde manifestaron que tenía una costilla fracturada, siendo necesaria la atención hospitalaria.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Además, señaló, que con fundamento en el artículo 3 primer párrafo, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, el A4 procedió a entrevistar a los detenidos, manifestando el E1, quien dijo que tenía X años y trabajaba para los x, que su función era la de vender droga y halconear, que lo hace desde X meses, que lo invitó un “compa” al que le dicen E2, que es el que le paga la cantidad de X pesos de la venta por día; y manifestando el Q2 que tenía X años, que era obrero y sólo se dirigía a comprar droga para su consumo, que se la compraba a su “compa E3”, quien es el que vende ahí en el ejido, todo lo anterior de conformidad con el parte informativo ---/2014, de 7 de marzo de 2014, suscrito por los Oficiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, A3, A4 y A5.

Del informe rendido, se desprende que existe contradicción en relación con lo manifestado por el quejoso, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 7 de abril de 2014, personal de esta Comisión se entrevistó con el quejoso, con el objeto de desahogar vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente manifestó que no estaba de acuerdo con el contenido del informe rendido por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, que el día de los hechos, no corrió, si no que se quedó sentado y cuando lo detuvieron lo golpearon frente a muchas personas que se encontraban cerca del lugar.

De lo anterior, existe el Certificado Médico de Integridad Física practicado al quejoso el 7 de marzo de 2014 suscrita por A6, de la cual se desprende que el quejoso, mostraba huellas de violencia física en el que se señala equimosis en parpado inferior de ojo izquierdo, así como en área retroauricular izquierda, cervical y esternal, dermoabrasiones en brazos, antebrazos y muñecas.

Durante la investigación de los hechos expuestos en la queja, se solicitó copia certificada de las constancias de la causa penal ---/2014 por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio y contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal Especializado en Narcomenudeo, del cual destaca de relevancia, el auto que resolvió su situación jurídica, de 15





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

de marzo de 2014, además de que obra copia del certificado médico practicado al quejoso de 8 de marzo de 2014 suscrito por A8, Perito Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual señala que el quejoso cuenta con múltiples infiltraciones hemáticas postraumáticas distribuidas en la cara anterior del tronco, acompañada de equimosis, así como colapso de pulmón derecho, según se tuvo a la vista placas de rayos x.

De las constancias que obran en el presente expediente, existen suficientes elementos de convicción que demuestran que los agentes policiales causaron lesiones al Q2 en su integridad física, posterior a su detención, sin justificación legal, en atención a lo siguiente:

En la declaración ministerial de 8 de marzo de 2014, el Q2, respecto a las lesiones atribuidas por los elementos aprehensores, señaló que, una vez detenido, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal le pusieron una bolsa en su cabeza y luego lo bajaron de la patrulla en ese mismo lugar donde lo detuvieron lo tenían en el suelo golpeándolo con una varilla cromada y con un bate de aluminio en las costillas.

Asimismo en la declaración ministerial del coacusado, el E1 señaló que cuando llegaron los policías municipales les comenzaron a golpear con las manos, con los pies y con un tipo de bate que llevaban.

Por otra parte, en la declaración preparatoria de 10 de marzo de 2014, la Secretaria del juzgado da fe de las lesiones que presentaba el quejoso en los siguientes términos:

".....esta secretaria procede a dar fe de las lesiones externas y visibles que presente el inculpado siendo estas las siguientes: diversas excoriaciones dermoepidérmicas en ámbros rodillas, en la pierna derecha en la parte de la espinilla derecha se advierte un golpe o moretón de aproximadamente 7 centímetros de diámetro, en el área del tórax y estómago se advierten diversos raspones y lesiones dermoepidérmicas así como dos hematomas en línea que van del tórax hacia el costado izquierdo, en las muñecas de ambas manos se advierten lesiones lineales dermoepidérmicas alrededor de ambas; en la cara o en el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

rostro se advierte en el ojo del lado derecho en su parpado izquierdo en el parpado un hematoma de ese mismo lado hacia la oreja una lesión dermoepidermica lineal de aproximadamente tres centímetros, detrás de la oreja del mismo lado se advierten 6 pequeños hematomas, del otro lado del rostro a la altura de la oreja derecha dos lesiones dermoepidermicas, por ultimo en la misma oreja diversas lesiones de la misma naturaleza.....”

Las anteriores lesiones coinciden con lo manifestado por el quejoso en su declaración ministerial al señalar que lo golpearon en las costillas con un bate, lo que indica que posterior a su detención, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal causaron las lesiones que presentaba el quejoso y que fueron objeto de dictaminación por la médico que las inspeccionó, las que atribuyen a los elementos de la citada corporación, lesiones que coinciden con mecánica de los hechos expuesta, señalando que ello se valida, en atención a que existe el señalamiento directo del quejoso en el sentido de que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal lo lesionaron, pues no existen pruebas que demuestren que no las hubiesen inferido, no obstante haber señalado en su parte informativo que Q2 refirió que durante la persecución trato de subir una barda de aproximadamente tres metros de altura, no lográndolo y cayendo golpeándose en el filo de la barda en el área de las costillas y la cara con una tarima que se encontraba en el lugar, sin embargo esto se desvirtúa con el auto que resolvió la situación jurídica, de 15 de marzo de 2014, pronunciado por la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca, Especializado en Narcomenudeo, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que en su parte conducente señala textualmente lo siguiente:

“.....el único medio de prueba tendiente a acreditar.....lo es el parte informativo suscrito por los Agentes Aprehensores, retomándose el criterio de que el mismo se encuentra controvertido, pues no encuentra sustento alguno en los medios de prueba que obran dentro de la presente causa, y por el contrario, el contenido de las declaraciones de ambos inculpados, las testigos de descargo y de la documental consistente en el expediente clínico del inculpado Q2 lo ponen en entredicho respecto a la forma de detención de ambos inculpados, la cantidad e identidad de los elementos policiacos que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

intervinieron en la misma.....lo cual resulta ser suficiente para restar valor probatorio al Parte Informativo ---/2014 de fecha siete de marzo de dos mil catorce.....”

Con lo anterior, la autoridad judicial al haber negado valor probatorio al parte informativo ---/2014, de 7 de marzo de 2014, suscrito por A3, A4 y A5, Agentes de la Dirección General de Seguridad Municipal de Torreón, resulta evidente que los hechos no ocurrieron en la forma expuesta por la propia autoridad sino como lo refirió el quejoso, con lo que los hechos ocurrieron en la forma narrada por este último y no como lo señalaron los elementos aprehensores, máxime que no hay alguna otra prueba que valide lo expuesto por los agentes policiacos y, al no estarlo, se determina que los hechos ocurrieron como lo refirió el quejoso y, con ello, se acredita las lesiones que le fueron inferidas a este último.

Lo anterior se robustece con la declaración ministerial del coacusado E1 quien señaló que los policías los comenzaron a golpear con las manos, los pies y con un bate que llevaban; declaración que adquiere valor probatorio con el testimonio de las E4 y E6 quienes señalaron la primera que el día de los hechos iba pasando por la plaza del ejido y vio que estaban golpeando 4 policías -tres hombres y una mujer- al coacusado E1 junto con otro muchacho y los golpeaban con un bate, los tenían tirados en el piso y los pisaban, señalando la segunda declaración testimonial que el día de los hechos vio que unos policías tenían a E1 parado, esposado y con sus manos atrás con sangre en su cara.

Resulta importante destacar que el quejoso mencionó, como la hora de su detención, aproximadamente a las 15:00 horas del 7 de marzo de 2014 y la autoridad señaló que ello ocurrió a las 17:12 aproximadamente de ese mismo día, empero, al no tener valor probatorio lo expuesto por la autoridad y adquirir pleno valor el dicho del quejoso, se desprende que la detención de este último, ocurrió en la hora por el señalada y, en consecuencia, al asentar una hora diversa como la que ocurrió su detención del quejoso así como al variar la forma de su detención, la cantidad e identidad de los elementos policiacos que intervinieron en la misma, según lo precisó la autoridad judicial en su resolución antes analizada, además de no precisar con veracidad los hechos ocurridos en donde lesionaron al aquí quejoso, es evidente que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública por variar y omitir hechos y circunstancias que acontecieron, ciertamente, para justificar la actuación que llevaron a cabo, totalmente en perjuicio de los derechos humanos del Q2.

Con la conducta en que incurrieron los elementos policiacos se excedieron en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, al causarle lesiones al quejoso posterior a su detención, mismas que no están justificadas, toda vez que las lesiones que presentan no corresponden a las que se pudieran causar en una detención y ello demuestra que la fuerza utilizada para detener al quejoso y las lesiones que presentaba, no se encuentran justificadas.

Con ello queda demostrado que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, luego de realizar la detención de Q2, le infirieron lesiones en la forma expuesta por él y, con ello, se acredita la existencia de violaciones a sus derechos humanos, de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, las lesiones inferidas no se encuentran justificadas.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la detención, aseguramiento, custodia, vigilancia y traslado de los detenidos, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta mediante la cual evidencia su oposición a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que Q2, nunca desplegó conductas evasivas u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal posterior a su detención, lo que resulta totalmente reprochable.

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

En relación con lo expuesto, se concluye que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, violaron en perjuicio de Q2, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

De igual forma, según parte informativo ---/14, de 7 de marzo de 2014, los oficiales A3, A4 y A5, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, refirieron que siendo las 17:20 horas del 7 de marzo de 2014, en la Calle X del Ejido X, se percataron de dos personas que estaban intercambiando objetos, quienes al ver la unidad intentaron huir, lográndole dar alcance a escasos metros del lugar a E1, quien tenía en su poder una bolsa de plástico de color negro, la cual contenía en su interior 23 bolsas de plástico transparente las cuales cada una tenía hierba seca con las características de la marihuana, mientras el otro sujeto trato de subir la barda de aproximadamente tres metros de altura, no logrando lo anterior y golpeándose en el filo de la barda en el área de las costillas, cayendo hacia el suelo y golpeándose en la cara y diferentes partes del cuerpo con una tarima que se encontraba en el lugar a quien se le encontraron dos bolsas de plástico transparente, las cuales contenían hierva verde seca con las características de la marihuana, siendo esta persona que se quejaba del dolor en su espalda y costillas, por lo que fueron remitidos con el médico de dicha corporación quien señalo que era necesario un estudio de imagen, por lo que Q2 fue trasladado a las instalaciones de la Cruz Roja para brindarle atención médica.

Señalando además que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 primer párrafo fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, el A4 entrevistado a los probables



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

responsables quienes señalaron el E1 que se dedicaba a la venta de droga y halconear, que lo hacía desde hace X meses y el Q2 señaló que solo se dirigía a comprar droga para su consumo, sin embargo, de lo anterior se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fueron encontrados al quejoso los objetos productos del presunto delito, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, los cuestionaron sobre el destino de los mismos;

b) El que no les hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, posterior a haberles encontrado algún objeto del delito, en la forma expuesta en el punto anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que no tuvieran conocimiento de los derechos que les asistían como detenidos;

c) En ningún momento del parte informativo, se precisa que le hayan hecho saber al aquí quejoso sus derechos establecidos en el artículo 20 Constitucional, con la exacta precisión de cada uno de ellos, pues, no obra constancia de que ello hubiere acontecido efectivamente, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho de Q2, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltratamiento, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos de la corporación citada, pues lesionaron al quejoso mediante golpes en diversas partes del cuerpo, en forma injustificada y ejercieron en forma indebida la función pública desempeñada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, esto para lesionarlos posterior a su detención y ejercer la función pública indebidamente, según se precisó anteriormente.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, que lesionaron injustificadamente al quejoso y ejercieron indebidamente la función pública, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico y en diversos instrumentos internacionales, tales como, el artículo 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcritos, además de los siguientes. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 10. "(.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)

Artículo 17. ".....Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial....."

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 7º. "Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....”

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

Principio 3. *“Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”*

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículo 7, 9.1, 17.1 y 17.2:

“Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En todo caso, debe invocarse el contenido del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En ese mismo tenor se pronuncia la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

De todo lo anterior, cabe destacar que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Por lo anterior esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que las lesiones inferidas a Q2 y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón en su perjuicio no tiene ninguna justificación, habiéndose excedido los elementos de dicha corporación en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que se encuentren privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece lo siguiente:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte....."

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que: *".....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."*

Y en su artículo 4 refiere que: *".....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano....."*

De conformidad con lo anterior, el quejoso tienen la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción, de no repetición y de indemnización. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del Q2.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley y, por lo que hace a la indemnización se deberán reparar al quejoso los daños materiales y morales con motivo de los hechos violatorios de sus derechos humanos.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q2, en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1 en perjuicio de su hijo Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón son responsables de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de Q2, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Torreón, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos de Q2, al haberle inferido lesiones de manera injustificada, a quien se le deberá brindar la intervención dentro del procedimiento para que manifieste lo que a su interés convenga y aporten los elementos con los que cuenten así como por el hecho de no documentar debidamente ni el hacer de su conocimiento, en forma debida, los derechos constitucionalmente que, como detenido tenía a su favor, además por haber variado las circunstancias en que se llevó a cabo su detención, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

SEGUNDA.- Se presenta una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en agravio de Q2, por las lesiones inferidas y el ejercicio indebido de la función pública de que fue objeto, según lo expuesto en la presente Recomendación, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre personas detenidas y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

CUARTA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al Q2, acorde a la cuantificación que, en conjunto con él, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

QUINTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón.

Los anteriores puntos recomendatorios son en la inteligencia de que su cumplimiento no está sujeto uno al resultado del anterior, siendo autónomos en sus acciones para cumplirlos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE